



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0583
RADICADO N° 2011-00355-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por HÉCTOR ANTONIO GIRALDO OROZCO contra la sociedad EQUIPOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA., representada legalmente por la señora ITALIA POSADA IDÁRRAGA, o por quien haga sus veces, y ésta en su calidad de socia, allegada la respuesta al oficio N°0587/2011/00355 procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

En atención al oficio 0587/2011/00355 del 29 de agosto de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia, allegó el pasado 13 de agosto respuesta frente al mismo, en la cual advierte la imposibilidad de proceder con el levantamiento de embargo de la medida cautelar que se encuentra a órdenes de esta dependencia judicial, por cuanto no se indicó la matrícula inmobiliaria de los bienes a desembargar.

Pues bien, al respecto debe señalar esta agencia judicial que el presente trámite se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído de 16 de abril de 2015, disponiendo en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre estas, el embargo de los derechos hereditarios que a la señora ITALIA POSADA IDÁRRAGA le correspondieran o le llegaran a corresponder en su calidad de cónyuge dentro del proceso de sucesión del causante Tiberio Henao Montoya, ordenándose a su vez librar la comunicación respectiva.

En virtud a lo anotado fueron expedidos los oficios 0588/2011/00355 y 0589/2011/00355 del 25 de abril de 2015 (fls. 63 y 65) con destino a los Juzgados Primero de Familia del Circuito de Itagüí y Promiscuo Municipal de Sabaneta, respectivamente, atendiendo a que el primero se encontraba adelantando la sucesión del señor Tiberio Henao Montoya, cónyuge de la codemandada, y el segundo, quien previo a la medida cautelar decretada por este despacho, decretó

la medida de embargo sobre dichos bienes, oficios que conforme se aprecia en el plenario no fueron auxiliados en forma oportuna por la parte interesada.

Posterior a ello, mediante oficio JPMDS15-380 del 14 de septiembre de 2015, recibido en el despacho el día 21 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Sabaneta puso en conocimiento de esta agencia judicial lo resuelto por aquella en el auto del 04 de septiembre de 2015 dentro del proceso con radicado 0561308900120100053900, en el cual se ordenó remitir el oficio JPMDS 15-008 del 15 de enero de 2015, comunicando el levantamiento de embargo y dejando el mismo por cuenta de este despacho judicial.

Con ocasión a dicha información mediante proveído del 05 de octubre de 2015 se precisó al Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Sabaneta la terminación del presente asunto, insistiendo que con aquella decisión de terminación se dispuso el levantamiento de la medida cautelar referida, expidiendo nuevamente el oficio pertinente con destino a aquella dependencia judicial y que reposan de folio 117 a 118 del plenario, los mismos que tampoco fueron debidamente auxiliados por el interesado.

No obstante, conforme se verifica a folio 119 del expediente, fue allegado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, quien continuó con el conocimiento del proceso con radicado 0561308900120100053900, oficio JPMDS 16-315 del 07 de abril de 2016, en el cual en cumplimiento del *“fallo te tutela 70 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado”*, informó a esta dependencia que los derechos adjudicados a la señora Italia Posada, quedarían por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, en atención a la concurrencia de embargos decretada.

Ahora bien, de folio 123 a 155 del legajo, reposa la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis – Antioquia el 21 de agosto de 2019, al oficio JTMDs 19-1538 del 19 de julio de 2019, expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, la cual da cuenta que los derechos de cuota adjudicados a la señora Posada Idárraga en las matrículas inmobiliarias 032-8376, 032-13382, 032-10287, 032-3474, 032-9071, 032-1456, 032-11493, 032-1839 y 032-8218 se

encuentran a disposición de esta agencia judicial; siendo proferido nuevamente auto el 26 de agosto de 2019, reiterando lo decidido en proveído del 05 de octubre de 2015.

Por lo anotado, y atendiendo a que si bien la medida decretada por este despacho no recayó sobre bienes determinados, en tanto para aquel entonces se encontraba en curso la sucesión en la cual le serían adjudicados algunos bienes a la señora Posada Idárraga y que pese a haberse terminado la presente acción por pago total de la obligación, los derechos de cuota adjudicados a la citada, según la información suministrada por la Oficina de registro, identificados con las matrículas inmobiliarias 032-8376, 032-13382, 032-10287, 032-9071, 032-1456, 032-11493 y 032-1839, fueron dejadas a disposición del Juzgado Primero Laboral de este circuito judicial, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante proveído del 12 de agosto de 2011 y la cual recayó *“sobre los derechos hereditarios que a la coejecutada ITALIA POSADA IDARRAGA, le correspondan o puedan corresponder en su calidad de cónyuge dentro del proceso de sucesión del causante Tiberio Henao Montoya, la cual se tramita ante el Juzgado Primero de Familia de la localidad, en el proceso radicado bajo el N° 2008-00592.”*

Por lo anterior se insiste que, atendiendo a la respuesta arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis Antioquia mediante oficio ORIPT 157 del 30 de julio de 2019, visible de folio 123 a 155 del plenario, el cual informa que la medida decretada por este despacho recayó sobre los derechos de cuota adjudicados a la citada correspondientes a las matrículas inmobiliarias 032-8376, 032-13382, 032-10287, 032-9071, 032-1456, 032-11493 y 032-1839, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre aquellos. Líbrese la respectiva comunicación.

Ahora, respecto al bien con matrícula inmobiliaria N° 032-3474 igualmente se ordenará el levantamiento de la medida respecto a los derechos que le correspondan a la señora Idárraga Posada, medida que si bien no fue materializada debido a la existencia de un embargo previo a nombre del causante Tiberio Henao Montoya, acorde a la información suministrada por Registro aún se encuentra vigente. Finalmente, en cuanto al bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 032-8218, que igualmente fue dejado a disposición de este

despacho, no se dispondrá el levantamiento de la medida en tanto se advierte que este no es de titularidad de la ejecutada y por ende sobre el mismo no recayó la medida cautelar.

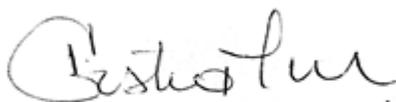
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que recae sobre derechos de cuota adjudicados a la señora ITALIA POSADA IDÁRRAGA identificados con las matrículas inmobiliarias 032-8376, 032-13382, 032-10287, 032-9071, 032-1456, 032-11493, 032-1839 y 032-3474, dejados a disposición de esta dependencia judicial por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 032-8218, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 136 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

